



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Circular

Número:

Referencia: Sistemas informativos - Nueva prórroga - Excepciones

A LAS ENTIDADES SUPERVISADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN:

Me dirijo a ustedes a fin de comunicarles que debido a los trabajos de recuperación tecnológica que se están llevando adelante motivo del evento informático que afectó a este Organismo, corresponde extender el plazo de prórroga que fuera implementado mediante la Circular IF-2023-80542770-APN/SSN#MEC de fecha 12 de julio de 2023.

En tal inteligencia, y sin perjuicio de aquellos requerimientos de información que hubieren sido canalizados por vías alternativas según lo dispuesto particularmente por esta Superintendencia de Seguros, en relación con los vencimientos relativos a información que deben presentar ante el Organismo a la fecha, se dispone una nueva prórroga general cuyo vencimiento operará el 18 de septiembre de 2023, exceptuándose los siguientes sistemas y registros de información que hoy se encuentran operativos:

- Login Java
- Gestión de Usuarios
- Sinensup
- Sinensup Reaseguros
- Estado de Capitales Mínimos
- Presentación de Estados Contables
- Información Periódica de Inversiones
- Custodio e Inversiones

- Beneficiario Final
- Sistema PLA
- SUN
- RAI
- Entidades AXIS
- Rúbrica Digital
- Sisupre
- InfoPro
- SIEP

Todas aquellas presentaciones vencidas en el plazo anterior del 1 de abril de 2023 que hubieren sido prorrogadas oportunamente por la referida Circular, podrán ser presentadas en el plazo indicado en el párrafo precedente, sin perjuicio de las acciones o medidas que eventualmente este Organismo disponga.

Esto sin perjuicio de requerimientos puntuales y concretos que pudieran serles notificados a más de cuanto se solicite a tenor de actuaciones que estén en curso.

En tal sentido, se deja constancia de que la prórroga precedentemente dispuesta no exime a las entidades y personas sujetas a la supervisión de este Organismo de control de cumplir con los requerimientos generales y/o particulares que se le realicen de manera expresa en el marco de las facultades previstas por la Ley N° 20.091.